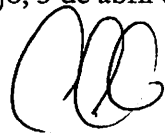


SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial, solicitando copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia. Provea de conformidad.

Sincelejo, 3 de abril de 2018.



CESAR ORLANDO COLEY GALVAN

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-31-002-2005-02699-00

Demandante: JULIO CESAR AMIN PRIOLO Y OTROS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SINCELEJO.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha 16 de marzo de 2018, suscrito por el doctor ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en el cual solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de 2014, sentencia de segunda instancia de fecha 19 de mayo de 2016, con constancia de notificación y ejecutoria y que son segundas copias que prestan mérito ejecutivo; lo anterior a que en virtud que las primeras copias que prestan mérito ejecutivos se encuentran en la entidad demandada desde el día 26 de diciembre de 2016, cuando se aportó para el cobro de la sentencia aludida, así mismo solicita copia auténtica de los poderes otorgados por los demandantes, con la constancia de que se encuentran vigentes y no han sido revocados.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

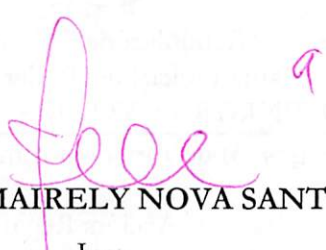
1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anterior, se DISPONE:

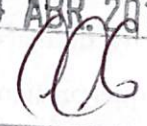
PRIMERO: Por Secretaría expídase las copias arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Ajva.

FUJGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 041 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 04 ABR. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)